



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: ARMONÍA Y CONTRASTE AMBIENTAL, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00006-2018

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de un particular.

RESOLUCIÓN

Fecha de clasificación: 03/09/2018
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 9 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI
de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:

Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:

Fecha
desclasificación: _____ de
Rúbrica y cargo del servidor
Público: _____
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia
Industrial.

Ciudad de México, a 03 de septiembre del 2018.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **Armonía y Contraste Ambiental, S.A de C.V.**, Unidad de Verificación con número de acreditación **ES-003** y número de aprobación **UN05-017/17**, en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas **Centro Gasolinero Animas, S.A. de C.V.**, **Petrolíferos del Caribe S.A. de C.V.** y **Proveedora de Combustibles Orizaba, S.A. de C.V.**, y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00009-2018**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha **21 de mayo de 2018**, se emitió la orden de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00009-2018**, cuyo objeto consistió en verificar que la actuación de la Unidad de Verificación durante la gestión y ejecución de sus actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y 88 de su **Reglamento**.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de verificación citada, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron una visita de verificación, durante los días **22, 23 y 24 de mayo de 2018**, circunstanciando al efecto el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00009-2018**.

TERCERO.- En el acta de verificación referida, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Jorge López Benítez** persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Administrador único de la Unidad de Verificación, con número de acreditación **ES-003**, y numero de aprobación **UN05-017/17**, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, mismo que transcurrió del día 25 al 31 de mayo del año 2018; derecho que el interesado hizo valer el día 07 de junio del año 2018, ante esta Autoridad, escrito que resulta extemporáneo, lo anterior tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de**



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: ARMONÍA Y CONTRASTE AMBIENTAL, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00006-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

diciembre del 2017, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I.- Que el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en uso de las facultades y atribuciones para instaurar y resolver los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión y vigilancia de las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracción I, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 51, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; en términos del Artículo Segundo del "Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre del 2016; y la **CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y**



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: ARMONÍA Y CONTRASTE AMBIENTAL, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00006-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio del 2017.

II.- Que como consta en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00009-2018**, circunstanciada los días **22, 23 y 24 de mayo de 2018**, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; de la verificación efectuada se desprendieron hechos y omisiones que pueden impactar en la calidad del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación, mismos que consistieron en lo siguiente:

1. Omite presentar un análisis de riesgos a la imparcialidad en los servicios realizados a las empresas **Centro Gasolinero Animas, S.A. de C.V., Petrolíferos del Caribe S.A. de C.V., y Proveedora de Combustibles Orizaba, S.A. de C.V.**
2. Respecto al control documental, la unidad de verificación presenta las siguientes inconsistencias:

Código del Documento	Título del Documento	Observación
OT	Orden de Trabajo	Se observa que el documento Orden de trabajo no presenta código del documento como aparece en la lista maestra de documentos.
FORM-CPS	Contrato de prestación de servicios de verificación	Se observa que el documento Contrato de prestación de servicios de verificación no presenta código del documento como aparece en la lista maestra de documentos.

3. El procedimiento para verificar la norma **NOM-005-ASEA-2016**, omite incluir la totalidad de las actividades, que refiere el personal verificador se siguen durante la evaluación de la conformidad de la norma.
4. La Unidad de Verificación omite presentar los Reportes trimestrales en las fechas que establece la ASEA.
5. La Unidad de Verificación omite generar los planes de verificación de los servicios de evaluación de la conformidad de la norma realizados a las empresas **Centro Gasolinero Animas S. A. de C., Petrolíferos del Caribe, S. A. de C. V. y Proveedora de Combustibles Orizaba, S. A. de C. V.**

III.- Que en fecha **07 de junio del año 2018**, el **C. Jorge López Benítez**, en su carácter de Representante Legal de la Unidad de Verificación, con número de acreditación **ES-003**, y numero de aprobación **UN05-017/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, ingresó a esta Agencia



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: ARMONÍA Y CONTRASTE AMBIENTAL, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00006-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

extemporáneamente, una declaración en escrito libre, en la que se manifiesta respecto a lo circunstanciado por los inspectores federales durante la visita de verificación; así como las probanzas documentales que sustentan sus declaraciones que para pronta referencia se transcriben a continuación:

"(...)

1. La Unidad de Verificación implementa como mejora continua la utilización del Formato para la Identificación del Riesgo a la Imparcialidad con código FORM-IRI (versión 3) en cada servicio a realizar, aplicable a todo el personal que realice labores de verificación. Se anexa formato **(anexo 1)**.
2. La Unidad de Verificación solventa esta observación indicando el código de los documentos en los servicios actuales. Se muestran evidencias con los formatos Orden de Trabajo OT y Contrato de prestación de Servicios de verificación FORM-CPS **(anexo 2 y 3)**.
3. La Unidad de Verificación como mejora continua al Sistema de Gestión de Calidad adiciona la Descripción de actividades que deben seguirse durante el procedimiento de verificación de Diseño **(anexo 4)**, procedimiento de verificación de Construcción **(anexo 5)** y procedimiento de verificación de Operación y Mantenimiento **(anexos 6)**.
4. La Unidad de Verificación responde: que, ante la observación señalada, cumplirá cabalmente con las condiciones de operación bajo las cuales fue aprobada, realizando el plan de verificación por cada servicio, evidenciándolo con los servicios realizados recientemente como se muestra en el **anexo 7**, plan de verificación de Diseño y **anexo 8**, plan de verificación de Operación y Mantenimiento.
5. la Unidad de Verificación para dar cumplimento, anexa el acuse del informe presentado a la Agencia de las actividades derivadas de la Evaluación de la Conformidad de la NORMA NOM-005-ASEA- 2016, correspondiente al primer trimestre (enero-marzo) del año 2018. **Anexo 9**.

(...)"

Al respecto, esta autoridad precisa que las manifestaciones y probanzas exhibidas en dicho escrito omitieron ser presentadas durante la secuela procedimental, aunado a que de conformidad con los artículos 2º y 51 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter general, las pruebas exhibidas no tienen el carácter de supervinientes para que esta autoridad tenga que entrar a su estudio aún y cuando fueron presentadas con posterioridad a la etapa de ofrecimiento de pruebas.

No obstante lo anterior, en beneficio de la interesada y dado que en este acto se emite la resolución definitiva al presente procedimiento, esta autoridad tiene a bien tomar en cuenta y analizar las manifestaciones y medios de prueba presentados en su escrito extemporáneo.



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: ARMONÍA Y CONTRASTE AMBIENTAL, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00006-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Derivado de las constancias que integran el expediente, mismas que fueron valoradas al emitir la presente resolución se reconoce que el **C. Jorge López Benítez**, tiene el carácter de representante legal de la Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, y tiene interés jurídico para comparecer en el presente procedimiento.

Por lo anterior, con el fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación, en esta etapa procesal son valoradas las manifestaciones y probanzas exhibidas en su escrito de comparecencia, con fundamento en los artículos exhibidas en su escrito de comparecencia, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 93, 133, 136, 188, 203, 204, 208, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al artículo 2 de la mencionada Ley.

En este sentido, en cuanto a los argumentos manifestados por la Unidad de Verificación en su escrito recibido en Oficialía de Partes de esta Agencia en fecha **07 de junio del año 2018**, referentes a los hechos y omisiones detectados se destaca lo siguiente.

En cuanto a la **manifestación identificada** como **observación 1**, relacionada con la presunta irregularidad **1**, donde refiere que en adelante, en cada servicio a realizar implementara como mejora continua la utilización del formato para la identificación del riesgo a la imparcialidad con código FORM-IRI; en cada servicio a realizar; habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tiene por subsanada la omisión observada durante la visita de verificación, y sus acciones y manifestaciones se consideran como una ratificación de su compromiso con la calidad de sus servicios. Por lo que, en aras de mantener un adecuado nivel de imparcialidad e independencia por conflicto de intereses, se le apercibe a que de conformidad con lo establecido en el punto 4.1.3 de su "Manual de Calidad", antes de cada servicio realice el análisis referido, y en adelante se asegure de generar y resguardar en tiempo y forma los respectivos registros que lo evidencien; los cuales deberán estar disponibles en futuras revisiones por parte de la autoridad, mismas que podrán realizarse de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros, o mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas.

En cuanto a la **manifestación identificada** como **observación 2**, relacionada con la presunta irregularidad **2**, donde refiere que solventa esta observación indicando en los servicios actuales el código de los documentos y anexa como evidencias copia de los formatos Orden de Trabajo OT y Contrato de prestaciones de servicios de verificación FORM-CPS; habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tienen por subsanadas las omisiones observadas durante la visita de verificación, y sus acciones y manifestaciones se consideran como una ratificación de su compromiso con la calidad de sus servicios.

En cuanto a la **manifestación identificada** como **observación 3**, relacionada con la presunta irregularidad **3**, donde refiere que como mejora continua al sistema de gestión de calidad, adiciona la descripción de actividades que deben seguirse durante los procedimiento de verificación de las etapas de diseño, procedimiento de verificación de construcción y procedimiento de verificación de operación y mantenimiento,



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: ARMONÍA Y CONTRASTE AMBIENTAL, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00006-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

se tiene por subsanada la omisión observada durante la visita de verificación, y sus acciones y manifestaciones se consideran como una ratificación de su compromiso con la calidad de sus servicios.

En cuanto a la **manifestación identificada** como **observación 4**, relacionada con la presunta irregularidad **5**, donde refiere que cumplirá cabalmente con las condiciones de operación bajo las cuales fue aprobada, realizando para ello un plan de verificación por cada servicio, evidenciándolo con los servicios realizados recientemente, habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tiene por subsanada la omisión observada durante la visita de verificación, y sus acciones y manifestaciones se consideran como una ratificación de su compromiso con la calidad de sus servicios. Por lo que, se le apercibe a que en sus servicios subsecuentes se asegure de implementar las precisiones propuestas; mismas que serán motivo de revisión y análisis en futuras revisiones por parte de la autoridad; las cuales deberán estar disponibles en futuras revisiones por parte de la autoridad, mismas que podrán realizarse de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros, o mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas.

En cuanto a la **manifestación identificada** como **observación 5**, relacionada con la presunta irregularidad **4**, donde refiere que para dar cumplimiento, anexa el acuse del informe presentado a la Agencia de las actividades derivadas de la Evaluación de la Conformidad de la Norma NOM-005-ASEA-2016, correspondiente al primer trimestre (enero-marzo) del 2018, habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tiene por subsanada la omisión observada durante la visita de verificación, y sus acciones y manifestaciones se consideran como una ratificación de su compromiso con la calidad de sus servicios. Por lo que, se le apercibe a presentar en tiempo y forma los reportes trimestrales como lo establece el punto 5 de las condiciones de operación por las que fue aprobada.

Por lo anterior considerando que el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala lo siguiente:

CAPITULO CUARTO

DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

IV. Que en la Orden de verificación antes mencionada número ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00009-2018, se señala el siguiente objeto de la visita:

“La visita tendrá por objeto verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En ese sentido, se citan las partes conducentes de los preceptos legales referidos, que a la letra establecen lo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: ARMONÍA Y CONTRASTE AMBIENTAL, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00006-2018

siguiente:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;

II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;

III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;

IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y

V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación."

V. Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2018, y habiendo valorado las manifestaciones expuestas y las documentales exhibidas, que se describen en el **CONSIDERANDO III**, se desprende que la Unidad de



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: ARMONÍA Y CONTRASTE AMBIENTAL, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00006-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Verificación logra subsanar los incumplimientos asentados por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00009-2018**, por lo que esta Autoridad considera demostrado el cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y se tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada.

VI.- Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, las acciones de mejora implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA. En el entendido de que la implementación de dichas acciones de mejora a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad estará sujeta a futuras verificaciones por parte de la autoridad, por lo que las mejoras propuestas deberán implementarse en los servicios subsecuentes.

En virtud de lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** se concluye el cierre del procedimiento administrativo de verificación a nombre de **Armonía y Contraste Ambiental, S.A de C.V.**, por lo expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO III** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo del expediente **ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2018**.

TERCERO.- Se ordena la remisión del expediente a la empresa Doc Solutions de México, S.A. de C.V., para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Se dejan a salvo las facultades de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, para que en plenitud de sus atribuciones legales, practique las visitas de verificación ordinarias o extraordinarias correspondientes, a fin constatar que la unidad de verificación **Armonía y Contraste Ambiental, S.A de C.V.**, actúe con Imparcialidad e Independencia; disponga de la documentación que describa sus actividades, su organización estructurada y evidencie su capacidad y competencia para realizar las actividades de verificación; cuente con personal verificador con la formación y experiencia necesarias; cuente con instalaciones y equipos adecuados y suficientes; utilice métodos y procedimientos de verificación con criterios de aceptación precisos y apegados a los requerimientos de evaluación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, cuya evaluación de la conformidad realiza.

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: ARMONÍA Y CONTRASTE AMBIENTAL, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00006-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **Armonía y Contraste Ambiental, S.A de C.V.**, Unidad de Verificación con número de acreditación **ES-003** y número de aprobación **UN05-017/17**, en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Calle Colon, Número 904-A, Colonia Centro, Municipio Oaxaca de Juarez, Oaxaca, Código Postal 68000.**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443

JELJ/JHS/MJG/JKMV/LEZ